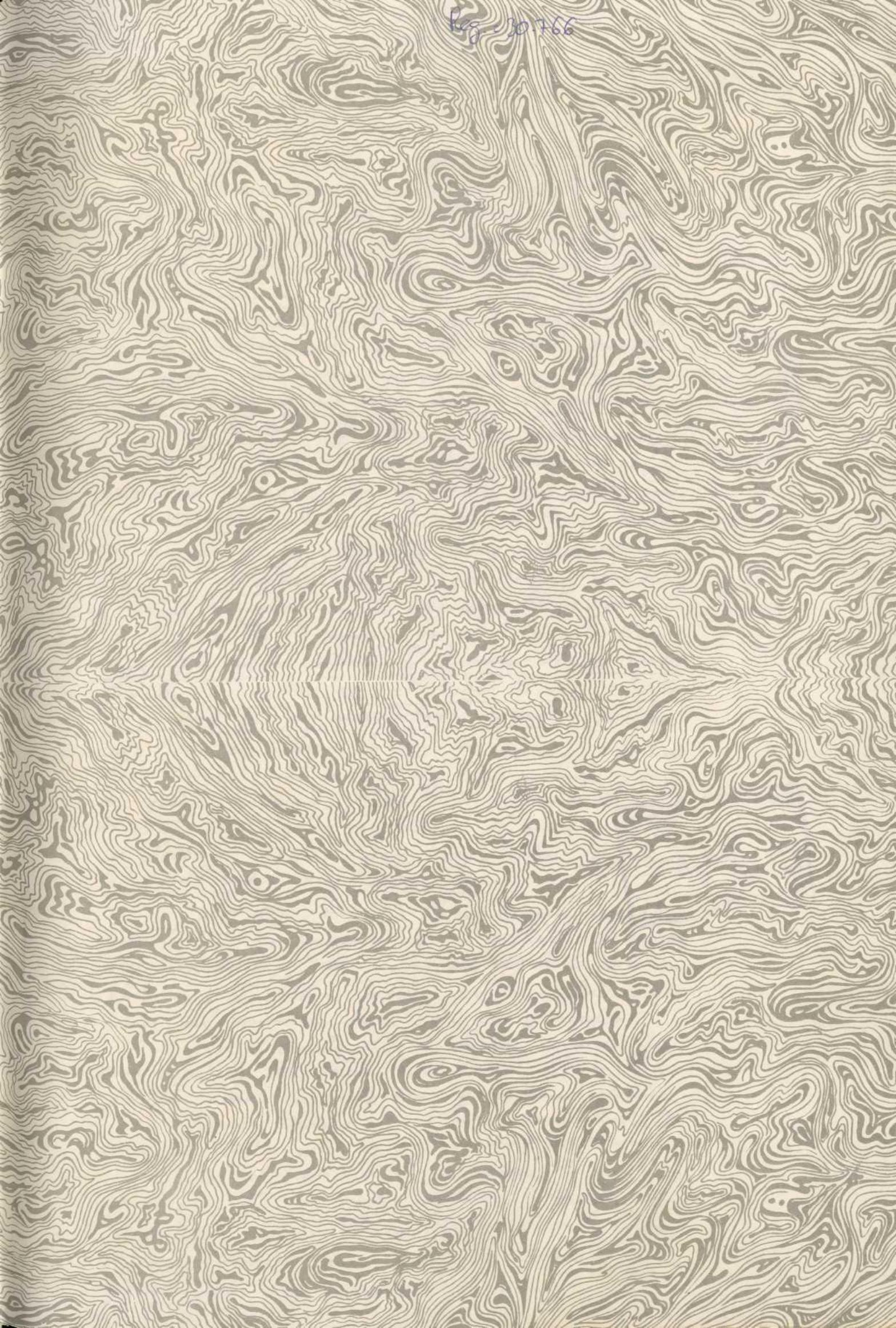


ES  
ED



108-30-766



BIBL.	UNIVERSITARIA
	UNIVERSIDAD
Sección	Caja
Folio	A
Núm.	42

(10)

Por parte del Cav.<sup>do</sup> del Sacro Monte de Granada se pregunta,  
 si podria para licita, y Valida la Eleccion de un Cano-  
 nicato, que esta vacante en su Iglesia, por promocion del  
 D.<sup>o</sup> Miguel de Molina a la Capellania R.<sup>al</sup> Magistral  
 de esta d<sup>ha</sup> Ciudad. =

El Sr. Fr. de Paredes, y Elector, que en dho. Cav.<sup>do</sup> reside para sus Pre-  
 bendas, dimana del que su fundador obtuvo de la Sede Apostolica, quando erigió  
 esta Iglesia, y de sus bienes, y rentas patrimoniales la fundo, y dotó: En el qual  
 dho. Sucedio dho. Cav.<sup>do</sup> Concediendolo asi la Santidad El S.<sup>o</sup> Urbano Octavo,  
 de quien es la Bulla de aprobacion, y confirmacion desta Iglesia, y sus  
 Constituciones, cuyo parrafo es como se sigue. =

In posterum autem quatuordecimque. Viginti Canonici, et Presbiteri huius-  
 modi, seu eorum aliqui in Januarij, Martij, Maij, Iulij, Septembrijs, atque  
 Novembrijs, quibusvis modis, et ex quorumcumque personis vacarent; illorum  
 Collatio, et provisorio ad Romanum Pontificem, pro tempore existentem, pri-  
 via nominatione, seu electione dicti Petri Archiepiscopi, vel Capituli Pre-  
 dictorum; in reliquis vero sex mensibus, ad dictum Petrum Archiepiscopum,  
 quando vivet: ipso autem ab humanis exempto, ad Abbatem, seu dictam  
 Abbatiam legitime possidente devoluta ad Archiepiscopum Granatensem pro  
 tempore existentem, similiter ad nominationem Capituli, vel Canonico-  
 rum predictorum ex eiusdem Pauli Predecessoris indulto expectaret, et pertineret. =

En el Año pasado de 1676. su Mage.<sup>d</sup> que Dios q.<sup>o</sup> hizo merced y presenta-  
 cion al Arzobispo de Granada al D.<sup>o</sup> Pablo Alexan.<sup>do</sup> Canongo, que era  
 residente en esta Iglesia del Sacro Monte. Y avendo dho. presentado y pasado  
 a Roma a su Congregacion, dexamino el Cav.<sup>do</sup> darle poder, para que solicitara  
 de su Santidad retencion del Canonato con el nuevo Beneficio del Arzobispo,  
 por los dias de su vida, para que sus frutos applicados ala misa Capitulana deste  
 Sacro Monte dexaraxeran algo de los alcances, con que se hallaba por los muchos partos,  
 que aura tenido en la degen.dencia, y plejto de los libros, que se hallaron en

Las Arzobispas Catedrales de este Sacro Monte. Con efecto en virtud de lo que poder  
el dho Arzobispo puso en planta su pretension, à que su Santidad no quis  
con dixer dex, por no hazer exemplar de retencion de Beneficio con un Prelado;  
Lo que determino fue atendiendo su Santidad asi al Consuelo de dho Arzobispo,  
como al Beneficio, y socorro de la necesidad de esta Iglesia el suspender  
su provision en nuevo Canonigo por los dias de la vida de dho Arzobispo, appli-  
cando sus frutos, y rentas ala mesa Capitular de esta Iglesia. Sobre lo qual  
recivio el Cav. dos Cartas, cuyas Originales estan en el Archivo de este Sacro  
Monte, y sus duas ladas de verbo ad verbum, son como se sigue. =

Carta del Arzobispo de Trani quando se halló aqui al despacho de su Iglesia, por  
de Roma. Puso à su Santidad, que se hiciese gracia de la retencion del Canonigo, que  
gozaba en esta Santa Iglesia. Con suposicion de que se cedex los frutos de el  
a beneficio de sus Capitulares, ó de la fabrica, y partes de ella por hallarse de nuevo  
usada en alguna parte de sus rentas, y esto en virtud del Consenso, que mostrò  
de V. S. para la dha retencion. Con la qual diligencia avria cesado  
la Oblivacion de passar V. S. ala eleccion de nuevo Canonigo conforme al numero  
prescripto de los Estatutos, gozaria el fruto de ella, quedando al S. Arzobispo  
el Consuelo de averle solicitada este poco aumento sin escrupulo alguno  
de conciencia. Pero no siendo querido su Santidad, aun en estos terminos dar  
exemplo de retencion de Beneficio de reverencia concedida aun Prelado;  
se eligió el medio, de que su Santidad concediere à V. S. la facultad necesaria  
para poder dexar de proveer el Canonigo con pretexto de subvenir con los  
frutos à la necesidad referida. Dauron dome dexado Encargado dho S. Arzobispo,  
que solicitare este despacho, se ha venuelto por su Santidad,  
que la forma de el sea por Carta, que se escribure a ve Nuncio por la  
Secretaria de Estado, en que se le Comete, que puede dar à V. S. la facultad  
referida; Y porque se perdiera tiempo en venir a ella V. S. à dho Señor  
Arzobispo, para que bolviere desde Trani à esa Ciudad, me ha parecido  
sin mas dilacion, y con avisar au Ill. ma de ello embiar la Carta à mano  
de V. S. para que pueda usar de ella, segun lo Juzgare conveniente, mandan-  
dome ami quanto fuere de su Servicio, y siguiendo de aqui adelante del  
Recibo, para que lo Sepançipe tambien à su Ill. ma de Dios a V. S.  
Como dexo. Roma, y Julio 16 de 1678. B. L. M. de V. S. su menor Seru.  
Domingo Pardo de la Fuente. = Lo qual dice = Recurriendo por la Carta  
ala Secretaria de estado, han dho, que se embia en derecho a Monñor  
Nuncio, avisele à V. S. para que lo tenga entendido, y pueda hazer la  
diligencia, que me ha parecido. =

Señores Prior, y Cav.<sup>do</sup> de la Iglesia del Sacro Monte de Granada; No avi-  
 endo su Santidad estimado por Expediente el Conceder al S.<sup>o</sup> D. Pablo  
 de Alexan<sup>do</sup> La Retencion del Canoncato, que gozaba en esa Iglesia,  
 y que esta vacante por su promocion al Arzobispado de Spani; se ha-  
 por lo menos donado de Conceder, y venir enque por esta vez no proceda  
 V.S. ala Eleccion de nuevo Canonigo durante La Vida de dho S. Arzobispo,  
 y que applique V.S. La Venta de dho Canoncato en beneficio de la Iglesia,  
 o del Cav.<sup>do</sup> y no en otra forma. Hago saber á V.S. este orden y tengo  
 desu Santidad, y q. V.S. La Cumpla, y execute. Y de avoalo hecho  
 asi me dara noticia, para que yo la paxe ala de su Santidad. q.  
 Dios a V.S. m. a. Madrid, y Agosto 2 de 1678. a. = Affectuissim<sup>o</sup> de  
 V.S. para servir a V.S. = Antonio Dicitucueca. =

Hallandose el Cav.<sup>do</sup> Con estas cartas de ximino se consultara el punto con Señados,  
 y con el D.<sup>o</sup> D. Ju. de Leyva Capellan Mayor on la R.<sup>ca</sup> Capilla, y con el D.<sup>o</sup>  
 Simon de la Torre Prior de la S.<sup>ta</sup> Iglesia Cathedral de esta z. para con su  
 parecer venia dex al S.<sup>o</sup> Nunçio de modo, que no que dara por Indicado el dho  
 del Cav.<sup>do</sup> La Verpuerta con dho parecer fue La Sigüense. =

El Señor. Este Cav.<sup>do</sup> de la Iglesia del Sacro Monte de Granada ha receu id  
 La Carta de V.S. enque no favorece con la noticia de la oraxia, quinos ha  
 hecho su Santidad. de que por esta vez, y por la Vida del S. Arzobis  
 de Spani se suspenda La Provision de su Canonja, que tenia on esta Iglesia,  
 en atencion á la gran necesidad, y Cmpñios de ella, que estimamos con to d  
 vendim.<sup>o</sup> por venir por mano de V.S., y estamos prompts a obedecer  
 el mandato de su Santidad, en no puxer el dho Canoncato applicando su  
 venta, como su Santidad nos lo manda, y V.S. nos avisa. I queda  
 sumam.<sup>te</sup> este Cav.<sup>do</sup> agora decido á V.S. y Supplicamos nos mande quít  
 fuere de su seruiuo, y qurado. N.ño d.<sup>o</sup> de V.S. en su m.<sup>o</sup> grandeza  
 como deseamos sus Capellanes para hon de su Iglesia. de este Cav.<sup>do</sup> del Sacro  
 Monte de Granada. Agosto 9 de 1678. B. L. M. de V.S. sus Capellanes  
 D.<sup>o</sup> D. Joseph de Escalante Abbad = D.<sup>o</sup> D. Joseph de Morales = D.<sup>o</sup> D. Baltasar  
 de La Pena = Por el Abbad, y Cav.<sup>do</sup> de la Insigne Iglesia Colleg.<sup>ta</sup> del Sacro  
 Monte = D.<sup>o</sup> D. Joseph Jimenez de la Cruz Canonigo, y Sec.<sup>o</sup> N.ño de estos Reynos de España. =  
 Con esta diligencia el Cav.<sup>do</sup> se resgo en dho vacante del Orzupulo, que podia tener

deno por real: aplicando su venta segun el Orden, y Concesion de su Santidad  
por todo el tiempo de su vida de dho S. Arzobispo de Nani. —  
Año de 1694 mruio dho S. Arzobispo, y confirmado el Cav. de su muerte, y  
Permission de dho Arzobispado por testimonio autentico, que alcanço de Don  
Pedro de Zarate, y Herrera Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de su  
Maj. y su secret. de la negociacion del Reyno de Napoles en el Supremo  
de Italia; y conaro este Cav. de vacante, y expedito para la Eleccion de dha  
Prebenda vacante; por quanto avia expirado ya la suspension (que su Santidad  
avia puesto) con la muerte de dho S. Arzobispo de Nani. Y de hecho se publico  
en el Cav. de dha vacante, y se avio a dia p. la eleccion de nuevo Prebendado,  
y en el dia 9 de Junio de dho año de 1694 fue electo el D. D. M. de Molina  
Colleg. Actual del Colegio de S. Cathalina, y siendo se reputado por canonic,  
que vaco dha Prebenda por la Conyugacion de dho S. D. D. Pablo Alexandre  
(quise hizo en 16 de Mayo) se rató de embiar por Bulla de confirmacion  
por sea mas de su Santidad: para lo qual escrivio el Cav. de su Santidad,  
dándole cuenta de la vacante, y proponiéndole el electo, como siempre se acost-  
umbra en semejantes vacantes. Esta Carta se le entrego al dho electo para q.  
hiciera la diligencia de ganar su Bulla para tomar collacion, y posesion de dha  
Prebenda. El qual electo, quando esperaba la Bulla, tuvo por requesta  
del Curial, su correspondiente, en Roma, que aquella Prebenda avia vacado  
in Curia, y que su nominacion no caba a su Santidad, y no al Cav. Audi. de  
dho D. D. M. de Molina electo con esta noticia al Cav. de el Cav. de le  
dio un trasumpto de la Constitucion, por donde consta el derecho, que tiene  
alas Elecciones de estas Prebendas, el qual incluso en su Carta remitió a  
Roma, a su correspondiente. La requesta, que tuvo, fue, que estas eran  
clausulas generales, y que en ellas no se expresaban las vacantes in Curia.  
Y en virtud de el correspondiente de dho electo para que le concediese  
la posesion de dha Prebenda, la qual conyugó con el S. de su Santidad  
a favor del dho electo, segun el mismo depuso, porque el Cav. no tuvo  
otra noticia, judicial, ni extrajudicial, que por las Cartas, que recebia el  
dho electo. (Mas hallándose dho electo impedito para proseguir estas  
demandas, por la dilacion del tiempo en las Citas, el qual, que se le ocasiona-  
ba en la penson, que le pedian en Roma, y porq. el Cav. no perdiese su derecho  
por falta de persona, que compareciera a informar a su Santidad del hecho,  
y derecho, que le anicia, acudio al Cav. de Nani que medió para que se le  
pediente de este negocio. —

\*  
En Roma, hizo su  
p. lica a su Sant.  
por parte del dho.  
electo. — — —

Anulandolo en personas doctas, segun el dicho referido, se resolvió, q<sup>o</sup> dicha  
 Prebenda no aya vacado in Curia; porq<sup>o</sup> La Mage<sup>d</sup>. Catholica tiene  
 duplicado su Santidad, q<sup>o</sup> nosean vacantes in Curia las Prebendas,  
 y Beneficios, q<sup>o</sup> vacan por promoción de su Mage<sup>d</sup>. Y siendo así q<sup>o</sup> Dho. Sr.  
 D. D. Pablo Alexandre, no ascendió al Arzobispado por promoción  
 Pontificia, ni por promoción de su Mage<sup>d</sup>; Dha Prebenda no vacaba  
 in Curia, ni se contenia en la Reservacion, q<sup>o</sup> su Santidad temi hecha.  
 Asimismo fue resolucion de la Consulta, q<sup>o</sup> Dha Prebenda, no vacó en el  
 mes de su Santidad: porq<sup>o</sup> Los Beneficios, y Prebendas, q<sup>o</sup> poseen Los  
 Ecles<sup>o</sup> à Obispos, no vacan hasta la pacifica posesion, como es doctrina  
 muy sentada de Autores Classicos, y como consta de los testimonios  
 q<sup>o</sup> remite el Cav.<sup>o</sup> de la Iglesia de Spania, como su posesion Dho. Sr. Ar-  
 zobispo en ocho de Junio del Año pasado de 1678. N. g. no es me<sup>o</sup>  
 q<sup>o</sup> toda su Santidad dar la Collacion, sino al Abad de este Cav.<sup>o</sup> con  
 Vista, y Consideracion de esta Consulta, y resolucion, para el Cav.<sup>o</sup>  
 alable al dho Ecles<sup>o</sup> la Collacion, y posesion de su Prebenda, la  
 qual ha poseydo por espacio de mas de tres años quieto, y pacificam<sup>te</sup>,  
 sin q<sup>o</sup> de Roma por parte de su Santidad, ó de algun particular se  
 le aya inquietado, ó requerido en contra de ella.

Esta Prebenda habuelo a vacar por posesion q<sup>o</sup> como dho Sr.  
 Mio. de Malina de la Mayoral de la Capilla. R. de esta I. de  
 Granada, q<sup>o</sup> gano en Concurso de Oppositiones. Y paraq<sup>o</sup> el Cav.<sup>o</sup> trata  
 de hazer Eleccion de persona idonea à Dha Prebenda: Quiere certificarse  
 mas de la integridad de su derecho, por parecer de personas Doctas,  
 y timoratas, y Confirma suya para proceder mas atentado en su nueva  
 eleccion: aung en la pasada se patrocinan las vacones referidas  
 de la primera Consulta, y las q<sup>o</sup> se pueden deducir conforme à derecho  
 de la Carta del Sr. Nuncio à este Cav.<sup>o</sup> de Orden de su Santidad  
 se dirige. aq<sup>o</sup> el Cav.<sup>o</sup> queda de Sax de elegir por aquella vez, y assegu-  
 re su Conciencia, no eligiendo: sin temor de q<sup>o</sup> aung<sup>o</sup> pase todo el  
 tiempo, q<sup>o</sup> aun Patrono se le conceda, por derecho, para q<sup>o</sup> elija, ni  
 pexdax su derecho con este nihil transeat, con el qual es vito aqui  
 de pensar su Santidad en el tiempo, q<sup>o</sup> compete a los Patronos.

B. rudo  
 de la Carta  
 de la Carta del Sr. Nuncio  
 a este Cav.<sup>o</sup>

Entendible por toda la vida del dho. Arzobispo; y así hasta q. mudo  
vesido en el Cav.º el derecho de elegir, q. tenía entonces el Cav.º  
aunq. su genio por authoridad del Summo Pontifice. Todo q. se  
deduce del tenor de las palabras de dha Carta del S.º Nuncio, dici-  
endo: por lo menos se ha dignado de conceder, y venir en p.º esta  
voz no proceda C.º. a la Elección de nuevos Canonicos durante la vida  
de dho. Arzobispo. No hay cosa mas sabida en Roma, ni q. mas  
practiquen los Curiales, q. las Reglas de Chancelleria, en q. su  
Santidad reserva las Vacantes de beneficios; Pues si viendo  
sele hecho supplica a su Sant.º por la retención de esta Prebenda,  
y con la Carta Cencia, q. su Sant.º tenía de la promoción de dho.  
P.º Pablo Alexandre al Arzobispado de Trani, y de su  
Consecración en Roma, no declara tal reservación, ni menciona  
vacante in Curia, sino q. se interpone su Authoridad para q.  
el Cav.º no p.ase a elegir, pudiendo decir entonces q. es  
vacante in Curia, y q. estaba a su Sant.º la elección, y q.  
así la Suspendia no nombra do por entonces Persona a dha  
Prebenda, y remitiendo todo por medio de su Nuncio al  
Cav.º en q.º al efecto de elegir; Mandándole no es la por aque-  
lla vez: Luego postius son otras palabras declarativas del  
derecho del Cav.º a elegir, q. de la reservación de dha Prebenda  
a su Sant.º por vacante in Curia. =

Lo otro por q. dado, y no concedido, q. era vacante in Curia, y conseruado  
reservado a su Sant.º parece q. en conceder esta Suspendia en vez de la  
retención, por q. se le supplicaba, evacua a su Sant.º el derecho, q. por entonces  
podia tener en dha vacante, por q. en virtud de la supplica, q. se le  
hizo por otra retención de dha Prebenda, y no averla concedido por no hacer  
tal Exemplar, vio de su facultad en dha vacante, y aplicó la venta  
de la Prebenda para los mismos fines, q. se aplicara, si hubiera concedido  
la retención = Mas: si hubiera su Sant.º concedido al dho. P.º Alexandre  
la retención de su Prebenda con el Arzobispado, como se le supplicaba,  
no quedaba dha Prebenda reservada, y podia dho. P.º Arzobispo disponer  
de ella renunciandola librem, por q. por el dho. Privilegio de concederle la  
retención de la Prebenda, debiendo vacar, se suspendia su reservación; Por  
que

que en esta Contencion de la Retencion, es como davia de nuevo, y asi espuso  
 aquella facultad, q. por entonces venia su Sant.<sup>a</sup> Luego auendo vacado,  
 y debiendo proveer; Mandax su Sant.<sup>a</sup> q. no se provea en todo el tiempo  
 de la Vida del dho P. Arzobispo es max de su derecho, y exercea aque-  
 -lla facultad dandose la a la Mra Capitulax de este Cavdo, quien se  
 auenga su Venta por todo el tiempo referido, q. es lo mismo, q. auer la  
 dado adno. =

Tampoco queda ser Obstaculo al Cavdo para q. libremt. eliga en esta  
 Ocasion el temor de si ha puesto la mano su Sant.<sup>a</sup> en esta provision,  
 por aquel fiat, q. de oficio, o por induccion del mismo electo alcan-  
 -zo su Curial en Roma, por q. ni de esto ha tenido noticia el Cavdo  
 Juridicam, ni notificar do se le aca, ni en Roma por Procurador, q. repre-  
 -sente el Cavdo congo dex suyo ante su Sant.<sup>a</sup> si ha sido solo una  
 noticia simple, q. despues el mismo Electo aux venido en Carta;  
 Lo qual no es bastante para depaveer de un derecho. =



En el año de 1622. su Mag.<sup>a</sup> que Dios q.<sup>e</sup> promovió al Sr. D. Pablo (Alexandre) Ca-  
 nonigo de esta Unig<sup>n</sup>e y q.<sup>a</sup> al Arzobisp.<sup>do</sup> de Triani. Este mismo año en Cav.<sup>do</sup> q.<sup>e</sup>  
 se celebró el día 14 de Julio se le otorgó a dho. Sr. poder para que en  
 nombre de esta Unig.<sup>n</sup> solicitare en la Corte Romana el feliz éxito de la Causa q.<sup>e</sup>  
 pendia en dha. Corte cerca de los libros q.<sup>e</sup> se hallaron en las sahradas Caver-  
 nas de este Sacro M.<sup>te</sup> y así mismo en dho. Cav.<sup>do</sup> se otorgó un q.<sup>e</sup> de Consentim<sup>to</sup> del Cav.<sup>do</sup>  
 q.<sup>e</sup> dho. Sr. Arzobispo pretendiere de su Sant.<sup>dad</sup> la retencion de su Canonigato con el Ar-  
 zobispado. Aviendo ido a Roma se expidió la Bulla de su Arzobisp.<sup>do</sup> el día 14.  
 de Marzo de 1628. y como consta p.<sup>r</sup> carta q.<sup>e</sup> escribió su M.<sup>te</sup> a este Cav.<sup>do</sup> desde Roma  
 q.<sup>e</sup> se leyó en uno que se celebró el día 25. de Abril de 1628) se consagró el día 20  
 del mes de Marzo. Despues el día 9 de Agosto de 1628 se leyó en el Cav.<sup>do</sup> una carta  
 del Sr. Nuncio de su Sant.<sup>dad</sup> en estos Reynos, cuyo tenor es =  
 Sr. N.<sup>ro</sup> y Cav.<sup>do</sup> de la Unig.<sup>n</sup> del Sacro M.<sup>te</sup> de Sta. = No aviendo su Sant.<sup>dad</sup> estimado q.<sup>e</sup>  
 expediente de conceder al Sr. D. Pablo de Alexandre la reserz.<sup>n</sup> del Canonigato q.<sup>e</sup> go-  
 zaba en esta Unig.<sup>n</sup> y q.<sup>e</sup> esta vacante por su promoz.<sup>n</sup> al Arzobisp.<sup>do</sup> de Triani, se a pa-  
 lomenos dignado de conceder, y venir en q.<sup>e</sup> por esta vez no proceda Vir. a la eleccion de  
 nuevo Canonigo durante la vida de dho. Sr. Arzobispo, y q.<sup>e</sup> aplique Vir. la renta de  
 dho. Canonigato en beneficio de la Unig.<sup>n</sup>, o del Cav.<sup>do</sup> y no en otra forma. Ruego  
 saver a Vir. esta orden, que tengo de su Santidad, p.<sup>r</sup> que Vir. la cumpla, y exequite  
 y de averlo hecho así me dé noticia, para q.<sup>e</sup> yo la pase al de su Sant.<sup>dad</sup>. E. Dios a lli.  
 m.<sup>te</sup> d. Madrid, y Agosto. 2. de 1628 = R.<sup>do</sup> de lli. p.<sup>r</sup> servia a Vir. = Sr. An. de Cicueca.  
 Despues aviendo muerto dho. Sr. Arzobispo de Triani el año pasado de 1624 y  
 tenido el Cav.<sup>do</sup> noticia jurídica de su fallecim.<sup>to</sup> por testimonio de D. Pedro de Za-  
 rate, y Herrera Secret.<sup>o</sup> de la negociaz.<sup>n</sup> del Reyno de Napoles en el Consejo  
 de Italia, se consideró el Cav.<sup>do</sup> libre de la suspension, que por mandado de su San-  
 tidad avia en la vacante del Canonigato de dho. Sr. Arzobispo, y como aquien-  
 toca elegir, y hacer nominaz.<sup>n</sup> por Bulla de su Sant.<sup>dad</sup> en todas las Prevendas de  
 esta Unig.<sup>n</sup> la hizo en dha. Canonigato en el Sr. D. Miguel de Molina, y con-  
 dexandola vacante desde el día de la Consagraz.<sup>n</sup> del Sr. D. Pablo se determinó  
 imbiar por Bulla de su Sant.<sup>dad</sup> por aver sido en me.<sup>te</sup> que toca a su Sant.<sup>dad</sup> la Con-  
 firmazion del Cav.<sup>do</sup> al electo, y respondieron en la dataria, que pertenecia a su  
 Sant.<sup>dad</sup> la nominaz.<sup>n</sup> de dha. Prevenda por ser vacante in curia, a que por parte  
 del dho. nombrado se replicó imbiando un tanto de las clausulas de las consti-  
 tuciones Bulladas, y vistas dijeron, no comprehenderse en el privilegio de  
 Cav.<sup>do</sup> las Vacantes incuria; por q.<sup>e</sup> para q.<sup>e</sup> pudiesse hacer eleccion de esta  
 era,

era necesario, que expresam<sup>te</sup> las mencionadas Bullas, y añ<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> las Clavulas de las  
 ,, constituciones en el §. 1.º Art. 1.º De electione; que son: In posterum autem quoties-  
 ,, cumque viginti Canonatus, & Prebendas huiusmodi, seu eorum aliqui in Janua-  
 ,, rij, Martij, Maij, Iulij, Septembrij, atque Novembrij, quibuscumque modis, & ex  
 ,, quorumcumque personis vacarent illozum Collatio, & Provisio ad Romanum  
 ,, Pontificem pro tempore existentem, propria nominatione, seu electione dicti Patri  
 ,, Archiepiscopi, vel Capituli predictorum; in reliquis vero sex mensibus ad dictum Patri  
 ,, Archiepiscopum, quandiu viveret; ipso autem ab humanis exempto ad Abbatem,  
 ,, seu dicta Abbatia legitimo possessore destituta ad Archiepiscopum Granatensem  
 ,, pro tempore existentem, similiter ad nominationem Capituli, vel Canonorum pre-  
 ,, dictorum, ex eiusdem Patri predecesoris indulto expectaret, & pertineret etc. no favo-  
 ,, recian al Cab<sup>o</sup> para dhas nominaciones en caso de vacarse in curia por sex gene-  
 ,, rales, y no tener claramente expresadas dhas vacantes; y el Agente de dho D. Mig<sup>el</sup>  
 de Molina siendo q<sup>ue</sup> no admitian, el nombram<sup>to</sup> del Cab<sup>o</sup> por legitimo la impetra-  
 de su Sant. dha Prebenda p<sup>er</sup> el mismo electo, y obrado el fiat, segun aviso; des-  
 pue, o dificultando, q<sup>ue</sup> se expidiese la Bulla sin pensio, como es estilo en la curia,  
 o por medio mas breve recurrio al Cap<sup>o</sup> el D. D. Miguel de Molina, diciendo q<sup>ue</sup>  
 le diese la posesion del Canonato, aq<sup>ue</sup> avia sido electo, por q<sup>ue</sup> podia tomar la  
 Collacion del S.º Abbad respecto de q<sup>ue</sup> el S.º D. Pablo como posesion del Arzobisp<sup>o</sup>.  
 en 8. de Junio de 1698 y añ<sup>o</sup> que no avia sido la vacante en mes de su Sant. Ven,  
 vno q<sup>ue</sup> se celebró en 23 de Ago.º de 1695 se determino que se le diese, si no tenia  
 inconveniente, que tomase del S.º Abbad la Collacion, y que p<sup>er</sup> vez si lo avia se con-  
 sultase al S.º D. D. Andres Rafael de Arcasorta Prov<sup>o</sup> y Vicario gen. de este  
 Arzobisp<sup>o</sup>. y se le propusiese a dho S.º si p<sup>er</sup> maior seguridad del Cab<sup>o</sup> convendria, q<sup>ue</sup>  
 dho electo presentase ante sum.º peticion, pidiendo le diese dha posesion en  
 virtud de aver ya traído su cedula R<sup>e</sup>, y aver sido la posesion del Arzobisp<sup>o</sup>. toma-  
 da en mes que no es reservado. Y el dia 21.º de Ago.º de dho año de 1695 se celebró  
 Cab<sup>o</sup>. Concita<sup>o</sup> ante diem, y notificado el Cab<sup>o</sup> del S.º Abbad, q<sup>ue</sup> informo p<sup>er</sup> aver te-  
 nido un papel del electo, que avisaba aver dho el S.º Prov<sup>o</sup>. era medio seguro, y que  
 respecto de estar llano el Cab<sup>o</sup>, siendolo, no era menester presentar petiz<sup>o</sup>. se le dio la  
 posesion, q<sup>ue</sup> pretendia, aviendo p<sup>er</sup> ello tomado antes Collacion de dha Canonja &  
 mano del S.º Abbad. Hizo opoz<sup>o</sup> a la Mag<sup>o</sup> de la R<sup>e</sup> Capilla de esta Z.º y aviendo  
 la obtenido, y tomado posesion de dha Capellania incompatible con la Prebenda antes  
 de pasar a la provision de ella a determinado el Cab<sup>o</sup>. se consulte este hecho, y que  
 se traigan firmados los pareceres de los sujetos a quien se a nombrado p<sup>er</sup> dha Consulta,  
 que son el S.º D. D. Juan de Leyva Capellan Mayor, y el S.º D. D. Martin Foxico  
 Abbad de S.º Salvador, y los mui<sup>os</sup> D.º D.º Bernardo de Sigueroa de la Sagrada  
 Religion de S.º S.º Anton, y el Padre Andres de Lugo de la Sagrada  
 Religion de la Compania & Jecur



82





nombre el Cabildo como en otra qualquiera prebenda, por las causas  
por lo menos dignado de venir, en lo que esta vez no preceda V.º a la  
de nuevo Cap. durante la vida de dho. S.º. esto dho. queda firme  
al Cabildo, para qd. gatto a elegir por m.º de dho. S.º. para  
buena fee, pero no para qd. arriendo celebrados la eleccion, e imbiados  
firmacion, y respondido en la dataria, y vna la provision a su  
fuera de dha. clausula disuerramos, sea nuestro el derecho de elegir  
aunq. expresse. Su Sant.º nos lo concediera en la Carta, no parece  
gracia a su sucesor a continuar dha. gracia; antes si, segun el  
la Curia, espiraba con la muerte de su Sant.º y era gracia ratiñica  
sucesor, para qd. valiese; como sucede con los S.º. Obispos, qd. por la  
natura hace su Sant.º gracia de qd. proveer los beneficios, y vacar en  
dho. meses reservados, y al quinto, y espira el Pontifice, y hace la  
no se quede usax dha. gracia, y sin obtenerla de nuevo son nullas las  
ones, y en dho. meses hacen dho. S.º. Obispos, como expresse. lo dice  
sales cit. sup. reg. 8.º. Cancill. glo. 5.º. n.º 11. quo fit, et post semel  
alternativa, jurare, et germanere debeat usq. ad obitum S.º. illam concedit  
Navar. Concil. 31. n.º 2. d.º. d.º.

Lo veras; para qd. no es dudable, y si es vacante in Curia  
nongia; esta reservada a su Sant.º. Y si lo sea grace, para qd. vacante  
son todas, las qd. suceder dentro de Roma; y esta vacante grace fue  
vaba en Roma al S.º. Obispo. qd. se hizo el glo. por su Sant.º. y se  
en la Curia, y es civil, y es civil, y se provee por su Sant.º. los benefi-  
ene el Obispo electo, y se consagra en la Curia, aunq. no aya tomado  
al Obispo: assi lo dice Azor tom. Instit. moral. q. 2. lib. 7. Cap. 5. citando  
in Clement. 1.º. de libe. pendent. Verb. Collat. testatur, in Curia Romana cum  
cepit, et cum primis Episcopus electus in ista Curia vacante, etiam Eccl.º que  
nondey adeptus, oia beneficia, qua habebat, vacant, et tanqum in Curia vacan-  
gentur. Lo mismo defende Less. de iust. et iure. lib. 2. c. 34. dub. 2.º.  
ibi: Dico 3.º electus ad Episcopatum, obente bonorum administratione,  
secracione, vel saltem elapso tempore consecrationi gratia fit

amittit isto iure omnia beneficia, quae ante obtinebat. Ita habetur Cap. Cum  
 in curia l. 3. cum versio de elect. Consi. arriendo obtinido el Sr. D. Pablo el  
 fiat de su Sant. en la curia Romana, y consagrado en ella, parece  
 que en dha. Curia la prebenda, que es en ella consigio la consagracion, y admí-  
 nistracion de la renta, y bienes de la prebenda, y se adquiere con dho. fiat. En  
 parece queda obstar al derecho de su Sant. en las vacantes in Curia el sea  
 estas Canongias electivas de iure Patronatus, que no se comprehenden las of-  
 sor de presentacion de Patrono leg. uti dicitur in l. 2. in fine. Moral. p. 2. lib. 6. c. 34.  
 pero las of sor de Patrono Ecclesiastico se comprehenden, segun el comun sentir de los  
 Do. Ita cit. Arz. ibid; quod, an comprehendantur beneficia quae veniunt ad Patronum Ec-  
 clesiasticum in Curia Romana vacantia? Respondes ex communi omnium la, compre-  
 hendi; qd huius iuris Patronatus facile derogari potest. Ni queda obstar el sea el  
 Dei ius de protectione de ista Iglesia, que si aut siendo Patrono, no arriendo con-  
 seguido el Patronato por fundador, ni por arrendado esta Iglesia, aunque fu-  
 era Patrono por privilegio Pontificio, se debia dha. prebenda comprehender en  
 la reservacion de las vacantes in Curia. Arz. ibid; sed quid, si ius Patronatus  
 laicus habeat non ex fundacione, adificatione, aut donatione Eccl., sed inveni-  
 dine, prescriptione, s. privilegio Pontificio, an beneficia in Curia Romana vacan-  
 tia quodvis reservacione dependant? Respondes ex communi quod sententia,  
 dependi; qd tali iuris Patronatus facile derogari potest. Consi. no siendo su Magt.  
 ni aun Patrono con el Cabildo, sino solo Protector, y siendo cierto, qd ni a fun-  
 dado, ni a donado dha. Iglesia, no parece, esta Real protectione queda optimo  
 de dha. reservacion: ni de compararse para la libertad de ella esta prebenda con  
 las del Real Patronato, que no es dudable, aquellas vienen Patrono leg.,  
 y solo, y de mas, a mas, y a fundado, o donado dichas Iglesias  
 Como rangos, el qd promueve su Magt. a alguno de una  
 Iglesia Real, aunque vaquen sus beneficios in Curia, los provee  
 su Magt.; porq. esta raze de ser mas antiguo el derecho de resul-  
 ta de su Magt. y no debele perjudicar la disposicion de la  
 regla de Cancilleria: consi. no teniendo el Dei esse derecho de re-  
 sulta en esta Iglesia, no ai al parecer por donde intentar de  
 fraudar a su Sant. del derecho de proveer dichas vacantes  
 in Curia.

La quarto, q[ue]d auct[orit]e no sea vacante in curia  
per esta sentencia, q[ue]d p[ro]hibe, vacare los beneficijs del Decano de  
el fiat, q[ue]d consagracion, esta de vuelta a su Santo, que arrienda  
en mes de Marzo de gracia, y consagracion, no quida D. Miguel  
Melina sea recibida por Canonigo de esta Iglesia, sin aver toma-  
cion de d[ic]ha p[re]benda de su Santo en virtud de letras de  
como lo manda la bula de exco[m]un[ic]acion de esta Iglesia en el  
electo et p[ro]vis. Abbas, et Canonici 9. l. in potest[ate] auct[orit]e p[ro]visio[n]e  
Canonici, et p[re]benda huiusmodi, seu cony aliqui, in Januarij, Martij  
hujusmodi, et quocunq[ue] personis vacarent, illorum collatio, et p[ro]visio  
ad Romanum Pontificem pro tempore existentem, p[ro]pria  
ratione, seu electione d[omi]ni Petri Archiep[iscop]i, vel Capituli p[ro]visio-  
rum: expectaret, vel p[er]tineret. y en el mismo parrafo al fin  
si, vel electi ad Canonici, et p[re]bendas pro tempore vacantes in  
mensibus Romano Pontifici gradibus reservatis, p[ro]visiones de iure  
p[re]sentacionis, seu nominacionis, aut electionis huiusmodi ab eor[um]  
vel p[re]dicatore, seu Romano Pontifice pro tempore existente, in  
tunc tempus impetrare, et obtinere reverentia, p[re]servatione, seu  
sanctitate, vel elegisset; q[ue]d isti eorum singuli non nisi cum literis  
v[er]is suar[um] p[ro]visionum huiusmodi in d[ic]ta Bulla Allegiata in  
recipi, seu admitti possent. Conq[ue] no arriendo dicho electo  
do de quien debia la collacion, q[ue] siendo letras Apostolicas  
puedo sea admitido por Canonigo, y consiguientemente esta de  
dicha p[re]benda. Conq[ue] no parece, se queda garrar a la eleccion  
no sea vacante in curia, como tampoco puede decirse q[ue] estas clausulas  
las nos dan derecho para nombrar en las vacantes in curia, q[ue]d para  
es precisima la expresion de las d[ic]has vacantes en el privilegio Apostolico,  
fieri Pro tom. 2. lib. 6. c. 39. exp[re]ssando la bula del P. Clem. 3. q[ue] dice  
antiqua, et laudabil[iter] inveterat[is] approbantes statuimus, dignitates, p[re]s-  
beneficia, que apud sedem Apostolicam d[omi]neps vacare consue-  
aliquis. p[ro]ter Romanum Pontificem, cuiuscunq[ue] sup[er]  
hoc sit auctoritate munitus, sine iure ordinis p[ro]hibe



Lo primero: porque el que obtiene el electo el día de su  
no le asegura, antes el abuso de dicho día lo inhabilita para válida posesión, y  
mente esta desuelta dicha Canonja a la Silla Apostólica, que desde el día 15 de  
de 95, que tomo dicha posesión sin obtener las letras apostólicas quedó todo el día  
Canonja. Azor tom. 2. lib. 2 de 4 Decalogi precept. cap. 23: donde después de  
que solo por el día de su Santidad se perfeccionan las gracias Pontificias dice de  
men in Romana Curia recepto, ut ait idem Clementis loco quodam, Beneficiarius  
amittit, si abique literis Pontificis confectis, et expeditis beneficii possessionem capiat.  
mo afirma D. Peronimo Tomazoz sup. regul. 6 Cancell. de mensuris alternati  
num. 96, ibi: quadragesimo secundo vocat episcopus iure beneficium per apprehensionem  
de beneficio collato a Papa ante literarum expeditionem. Plin. in cap. tenens  
ante medium vers. et add. quod intans possessionem de accusationibus, de quo hodie ha  
grosam constitutionem Julij 3. sub 27 Maij 1553 que est in Bull. 33 inter  
illius Pope ubi etiam se extendit ad rotunda beneficia &c. Domingo da a en  
D. Arcan. Sambur. de iure Abb. tom. 4. disp. 6. quod. 4. que dice es de decretis  
no queda el electo antes de la confirmación instalarse a la administración, y por  
beneficio n. 4. ibi: de iure communi electiones necesarias a superiore illius, que est electo  
mandata sunt. Cap. Qualiter extra de electione ubi dicitur: quod quantumcumque  
cordia, nemine discrepante, fuerit electus; nisi prius a superiore confirmatus, non  
ad administrationem impere &c. Con el num. 4. de iure electus, vel presentatus  
administracioni abique confirmacione, vel institucionem incipit in geram. d. sanonja;  
posicione beneficium potest impetrari, tanquam vacans, ut prius, etiam non facta mentis  
intencionem in specie &c. conque tocando a su Santidad la confirmacion, collacion, y  
de las quebradas, que hace el día, adviendole hecho en esta, no queda tomar la posesion  
cion de otro inferior collado, y por avales tomado de otro electo vacante, y desuelta  
quebrada.

La 2.ª razon: porque aunque hubiere tomado collacion de su Santidad  
quebrada, por avales tomado después de el día, queda vacante dicha Canonja,  
te mente fue nulla la posesion, y axida sin título. D. Peronimo Tomazoz sup.  
Cancell. glo. 52 num. 23. ibi: Undecimo infamia, quod si quis prius obtinuerit  
de aliquo beneficio a Papa, et postmodum obtinuerit collationem de eodem beneficio  
Ordinario, caderet a iure ubi quanto per collationem Pope tanquam impetratus, et collato  
ab Ordinario illi suffragani non potest stare contra manu, appositione &c. Con  
queda dudarse, que adviendo tomado la collacion, que tomo, quedó el derecho a  
Canonja, y se quedó afelta, permaneciendo la posesion de mano de su Santidad.  
favorece al Cavildo, el que todo esto aia sido por la marabaja de que vaco  
vado, que después quise sea falsa, tomando la vacante de de la posesion; y  
do el Cavildo por su carta sugerado a su Santidad esta dependencia, y su

conocido de ella, ninguno otro, que su Santidad queda determinada, no se revoca en ella, y quanto  
 se hace por otro, es nullo, y atentado. El mismo Ponzales ibid. numo 27. Quelmo quarto instituitur  
 quod cogit, quod Papa capit cognoscere de aliqua causa, et deinceps manum aggrit, quod ta-  
 cite avocet illam a quibuscumque iudiciis inferioribus, ita ut omnia postmodum gesta sint  
 nullius robra, et momenti. Innocenc. in C. Cum M. in fin. de Const. per tex in cap. licet de  
 offic. de leg. quem omnes communitate sequuntur &c.

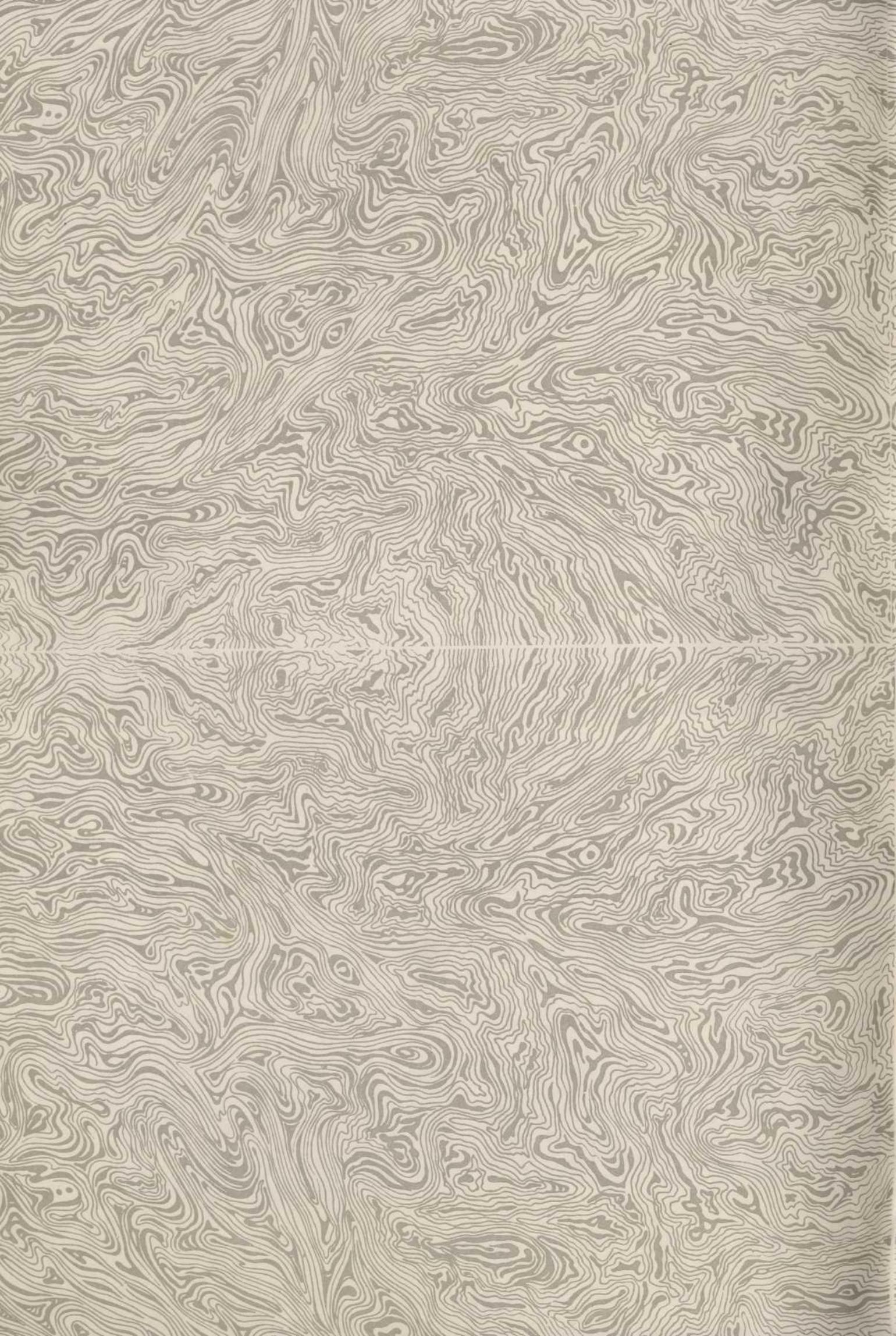
Fundamento 2.º. Porque aunque su Santidad no debiera conferir dicho Canons-  
 cato, sino solo confirmarlo, no asistandose traslado dicha confirmacion, no pudo tomar posesion,  
 pues el remedio, que es, quando la eleccion se hace, es que en toda la confirmacion de el electo,  
 no la da dentro de el tiempo asignado, es recurrir al Superior de este, quien le señalara hem-  
 go, para que haga dicha confirmacion, quando el dicho termino, y no hecha se devuelva el  
 derecho de confirmar al dicho Superior. Ambros. de iure Abb. tom. 4. de j. 6. quat. 3. n. ultimo.

Tempus autem intra quod Confirmator electionem confirmare tenetur, nullum est a iure pre-  
 fixum, licet enim ad conferendum, et eligendum, ac etiam ad confirmationem gerendam sit  
 tempus a iure statutum: non tamen confirmatori ad electionem confirmandam, ut ait Sanor-  
 mitanus in cap. Postquam in fin. de elect. ubi dicit, quod si confirmator renuit electionem con-  
 firmare debet recurrere ad Superiorem, qui poterit eidem confirmatori prefigere certum tempus  
 ad confirmandum, intra quem terminum, si non confirmaverit, potestas confirmandi ad lu-  
 periores devolvitur, argumento cap. nullus de iure Patronatus &c. Conque no debiendo los  
 electores, aun quando el que confirma es obispo, o Patriarcha, no quere dar la confirma-  
 cion, por si despoese de su derecho, sino recurrir al Superior de dicho Superior confir-  
 mante, mucho menos debio hacerse esto con su Santidad, de quien solo es el recurso al Tri-  
 bunal de Dios, por que no queria dar la confirmacion, si no es con pension, devolviendola  
 esta, dar la posesion, y consiguiente mente dicha posesion, y collacion fue nullo.

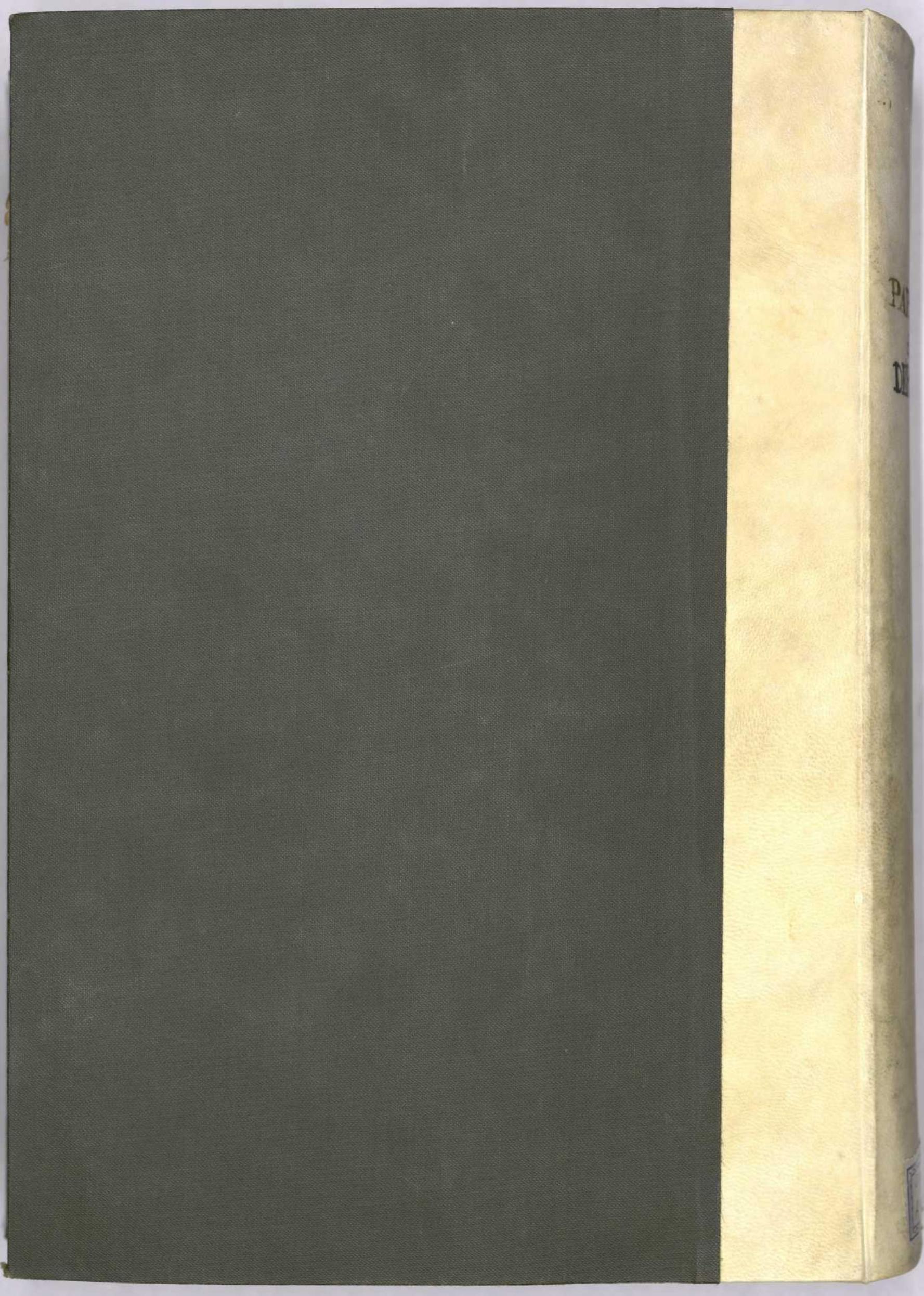
Lo ultimo: por que la posesion trinal no queda favorecida a este, por no aver te-  
 nido collacion, y confirmacion de quien debia darsela. Azor tom. 2. instit. moral. part. 2.  
 lib. 7 de 4º Decalogi precepto cap. 35 ibi. Regula Cameraria de triennali possessione sic habet.  
 Item vult, et ordinavit Dnus noster, quod si quis quicumque ecclesiastica beneficia, qualia-  
 cumque sint absque simoniacis ingressu ex Apostolica, vel ordinaria collatione, aut electio-  
 ne, et electionis huiusmodi confirmatione, seu presentatione, et institutione illorum, ad quos  
 beneficiorum huiusmodi collatio, provisio, electio, et presentatio, seu quavis alia dispositio  
 pertinet, per triennium pacifice possederit, huiusmodi in beneficijs, si dispositioni Apostolice  
 ex aliqua reservatione generali in vigore iuris clausa, reservata fuerit, se non intusse-  
 rit, supra huiusmodi beneficijs taliter possessis molestari nequeat &c.











PA  
DE

PAPELES  
de  
DERECHO

Caja  
A-42